



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

DECRETO No. 083 DE 2010
(08 SEP 2010)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL
MUNICIPIO DE SOPÓ Y LOS CRITERIOS DE ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 397 de 1997, el Decreto 1589 de 1998, el Acuerdo 010 de 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado y por ende de las Entidades territoriales promover y fomentar el acceso al arte y la cultura conforme a lo establecido por los artículos 7, 8, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Artículo 60 de la Ley 397 de 1997 crea los Consejos Municipales de Cultura como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargados de liderar y asesorar a los gobiernos municipales en la formulación, ejecución y planificación de los procesos culturales.

Que a través del Acuerdo 010 de 24 de junio de 2010 se establece que cada uno de los sectores representados ante este espacio de participación será elegido según disposiciones establecidas por la Administración Municipal, por lo tanto, se hace necesario reglamentar los criterios de elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura del municipio de Sopó.

Que para el buen funcionamiento y cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal de Cultura de Sopó, la Administración Municipal debe brindar un marco normativo para este espacio de participación.

Que en merito de todo lo anterior el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura del municipio de Sopó y los criterios de elección de sus integrantes.



Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



Certificado No GP 021-1



Artículo 2. Misión. El Consejo Municipal de Cultura es un espacio público de concertación permanente creado en la Ley 397 de 1997, que promueve el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con la cultura.

Artículo 3. Visión. El Consejo Municipal de Cultura de Sopó formulará las medidas adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural y el fomento de la cultura y las artes, teniendo en cuenta los procesos participativos abiertos a todos los habitantes del municipio construyendo así una ciudadanía democrática cultural.

Artículo 4. Valores. Serán los valores éticos del Consejo Municipal de Cultura de Sopó la honestidad, la lealtad, la tolerancia, el respeto, la solidaridad, la dignidad, la prudencia y la humildad.

Artículo 5. Perfil del Consejero. Quien sea elegido como Consejero Municipal de Cultura debe cumplir con algunas características para permitir una mayor objetividad y calidad en sus funciones:

1. Debe tener conocimiento de la dinámica sociocultural de Sopó, el Departamento y la Nación.

2. Estar involucrado y demostrar representatividad frente a los procesos culturales del sector al cual aspira representar.

3. Demostrar conocimientos básicos sobre gestión y legislación cultural.

Artículo 6. Compromiso y responsabilidad. Los miembros del Consejo Municipal de Cultura deberán actuar consultando el bien común, por consiguiente, son responsables ante la sociedad y a los sectores que representan en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Artículo 7. Falta. Son faltas de los miembros del Consejo Municipal de Cultura:

1. El desconocimiento a los deberes contemplados en el Acuerdo 010 de 24 de junio de 2010 y las disposiciones planteadas en el presente Decreto.

2. El cometer actos de desorden e irrespeto en las sesiones del Consejo Municipal de Cultura de Sopó.





Artículo 2. Misión. El Consejo Municipal de Cultura es un espacio público de concertación permanente creado en la Ley 397 de 1997, que promueve el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con la cultura.

Artículo 3. Visión. El Consejo Municipal de Cultura de Sopó formulará las medidas adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural y el fomento de la cultura y las artes, teniendo en cuenta los procesos participativos abiertos a todos los habitantes del municipio construyendo así una ciudadanía democrática cultural.

Artículo 4. Valores. Serán los valores éticos del Consejo Municipal de Cultura de Sopó la honestidad, la lealtad, la tolerancia, el respeto, la solidaridad, la dignidad, la prudencia y la humildad.

Artículo 5. Perfil del Consejero. Quien sea elegido como Consejero Municipal de Cultura debe cumplir con algunas características para permitir una mayor objetividad y calidad en sus funciones:

1. Debe tener conocimiento de la dinámica sociocultural de Sopó, el Departamento y la Nación.

2. Estar involucrado y demostrar representatividad frente a los procesos culturales del sector al cual aspira representar.

3. Demostrar conocimientos básicos sobre gestión y legislación cultural.

Artículo 6. Compromiso y responsabilidad. Los miembros del Consejo Municipal de Cultura deberán actuar consultando el bien común, por consiguiente, son responsables ante la sociedad y a los sectores que representan en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Artículo 7. Falta. Son faltas de los miembros del Consejo Municipal de Cultura:

1. El desconocimiento a los deberes contemplados en el Acuerdo 010 de 24 de junio de 2010 y las disposiciones planteadas en el presente Decreto.

2. El cometer actos de desorden e irrespeto en las sesiones del Consejo Municipal de Cultura de Sopó.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Artículo 8. Informes. El Consejo Municipal de Cultura presentará un informe anual para la comunidad del municipio de Sopó, especialmente al sector cultural y educativo, donde se dé cuenta de los temas tratados, los avances, las dificultades y todo aquello que es motivo de discusión al interior del Consejo Municipal de Cultura.

CAPÍTULO II DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 9. Composición y período. El Consejo Municipal de Cultura tendrá una Mesa Directiva para un período de cuatro años, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y otros dignatarios según lo decida el Consejo.

Parágrafo transitorio. El período correspondiente del Consejo Municipal de Cultura y su mesa directiva siguiente a la promulgación del presente Decreto será el tiempo restante de mandato del actual Alcalde de Sopó.

Artículo 10. Atribuciones. Como órgano de orientación y coordinación del Consejo Municipal de Cultura de Sopó, la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias para una mejor organización interna.
2. Solicitar a la Administración Municipal representada por la Subsecretaria de Cultura de Sopó o quien haga sus veces, los apoyos de carácter logístico y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento del Consejo.
3. Determinar la composición de las Comisiones que formarán el Consejo.
4. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.
5. Autorizar la participación de los diversos sectores en las audiencias que se programen para que sean escuchados por las Comisiones y fijar las condiciones dentro de las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

Artículo 11. Asesores. Los miembros del Consejo y la Mesa Directiva podrán conformar o designar asesores para el mejor cumplimiento de sus funciones. Los asesores serán certificados por escrito ante la Secretaría por los respectivos consejeros.

Parágrafo primero. Los asesores podrán asistir a las deliberaciones del Consejo y de las comisiones y tendrán derecho a voz previa autorización del Presidente de la reunión en cada caso.

CAPÍTULO III PONENCIAS, DECISIONES Y VOTACIONES

Artículo 12. Ponencias. Todo documento que presente la Administración Municipal, la Subsecretaría de Cultura de Sopó o quien haga sus veces, o los particulares para la información o discusión del Consejo Municipal de Cultura o sus comisiones, deberá ser radicado previamente en la Secretaría Técnica, donde permanecerán por cinco días hábiles para consulta pública.

Artículo 13. Requisitos para las ponencias. Ningún documento o ponencia se convertirá en documento oficial del Consejo Municipal de Cultura sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

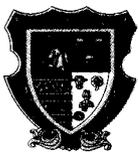
1. Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del Consejo y de las Comisiones competentes.
2. Haber sido debidamente aprobado.

Artículo 14. Decisiones. El Consejo Municipal de Cultura de Sopó se pronunciará a través de Decisiones en orden consecutivo. Estas se comunicarán por medio de comunicados de prensa a la comunidad en general.

Artículo 15. Votaciones. Las votaciones del Consejo Municipal de Cultura de Sopó serán siempre de tipo nominal, mediante llamado a lista y expresión de la voluntad individual. En ningún caso se permitirá la votación secreta y será necesaria la presencia del secretario del Consejo o quién haga sus veces.

Parágrafo primero. En caso de empate en la votación de un asunto sometido a consideración del Consejo, el Presidente invitará a los consejeros a votar nuevamente. De persistir el empate se entenderá negado el asunto sometido a consideración.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

Artículo 11. Asesores. Los miembros del Consejo y la Mesa Directiva podrán conformar o designar asesores para el mejor cumplimiento de sus funciones. Los asesores serán certificados por escrito ante la Secretaría por los respectivos consejeros.

Parágrafo primero. Los asesores podrán asistir a las deliberaciones del Consejo y de las comisiones y tendrán derecho a voz previa autorización del Presidente de la reunión en cada caso.

CAPÍTULO III PONENCIAS, DECISIONES Y VOTACIONES

Artículo 12. Ponencias. Todo documento que presente la Administración Municipal, la Subsecretaria de Cultura de Sopó o quien haga sus veces, o los particulares para la información o discusión del Consejo Municipal de Cultura o sus comisiones, deberá ser radicado previamente en la Secretaría Técnica, donde permanecerán por cinco días hábiles para consulta pública.

Artículo 13. Requisitos para las ponencias. Ningún documento o ponencia se convertirá en documento oficial del Consejo Municipal de Cultura sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del Consejo y de las Comisiones competentes.
2. Haber sido debidamente aprobado.

Artículo 14. Decisiones. El Consejo Municipal de Cultura de Sopó se pronunciará a través de Decisiones en orden consecutivo. Estas se comunicarán por medio de comunicados de prensa a la comunidad en general.

Artículo 15. Votaciones. Las votaciones del Consejo Municipal de Cultura de Sopó serán siempre de tipo nominal, mediante llamado a lista y expresión de la voluntad individual. En ningún caso se permitirá la votación secreta y será necesaria la presencia del secretario del Consejo o quién haga sus veces.

Parágrafo primero. En caso de empate en la votación de un asunto sometido a consideración del Consejo, el Presidente invitará a los consejeros a votar nuevamente. De persistir el empate se entenderá negado el asunto sometido a consideración.



Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



Certificado No GP 021-1



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

Parágrafo segundo. Los Consejeros podrán declararse impedidos para votar en un asunto determinado, con una respectiva manifestación sucinta de motivos, que se hará figurar en el acta.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 16. Para la elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura del municipio de Sopó contemplados en el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2002 modificado por el artículo 2 del Acuerdo 010 de junio 24 de 2010, se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

ES NECESARIO DEFINIR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO QUE SE ELEGIRAN... POR EJEMPLO

- 1. Comunicadores:** Se reconocen como tales, las organizaciones o personas que realicen actividades de comunicación en el municipio a través de medios escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio.
- 2. Sector Artístico:** Se reconocen como tal a los grupos artísticos en las modalidades de (música, danzas, teatro, artes plásticas, literatura, audiovisuales) representativos en el municipio.

Parágrafo transitorio. Los miembros elegidos para conformar el Consejo Municipal de Cultura de Sopó antes de la sanción del Acuerdo 010 de 24 de junio de 2010 y por consiguiente el presente Decreto mantendrán su lugar en este espacio de participación.

Artículo 17. Requisitos generales. Para elegir o ser elegido como representante de alguno de los sectores contemplados en el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2002 modificado por el artículo 2 del Acuerdo 010 de 24 de junio de 2010 o para ser elector de los mismos, es indispensable:

- 1.** Ser Ciudadano Colombiano mayor diez y seis años de edad
- 2.** Tener como actividad principal la creación o divulgación artística y cultural.
- 3.** Realizar actividades artísticas o de gestión cultural.
- 4.** Que el bien, producto o proceso de su actividad cultural sea socializado ante el público.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

5. Estar radicado en el municipio de Sopó en un lapso no menor de dos (02) años.

Artículo 18. Requisitos específicos. Fuera de los requisitos generales para la elección de representantes contemplados en el artículo 17 del presente Decreto, cada uno de los aspirantes por sector debe cumplir:

ESPECÍFICAMENTE LOS REQUISITOS POR SECTOR... POR EJEMPLO

Comunicadores: Pueden ser aspirantes por el sector de los comunicadores quienes tengan una formación académica formal o no formal en este ámbito profesional, que hayan o no terminado sus estudios o quienes de manera empírica lo hayan aprendido y que en el momento de inscripción se encuentren desarrollando su labor en un lapso no inferior a seis meses anteriores a la convocatoria para la misma.

Artículo 19. Convocatoria. Para las elecciones de los miembros de este espacio público de participación contemplados en el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2002 modificado por el artículo 2 del Acuerdo 010 de 24 de junio de 2010, la Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces, efectuará una convocatoria mediante la publicación de la Resolución Administrativa del Alcalde Municipal que de apertura a esta junto con el presente Decreto en medios escritos, radiales y televisivos, así como en la página web de la Alcaldía de Sopó.

Una vez publicada la convocatoria dentro del mes siguiente a la misma, las diferentes entidades y personas destinatarios de ella, procederán a realizar su postulación y elección acatando los criterios establecidos para su sector en el presente Decreto.

Una vez efectuadas las elecciones de los representantes faltantes, la Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces, mediante Resolución Administrativa confirmará oficialmente la nueva conformación del Consejo Municipal de Cultura a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, suministrando el nombre del representante respectivo de cada sector con indicación de los demás datos que permitan su plena identificación y ubicación.

Los reclamos que se presenten respecto del proceso de elección adelantado deberán ser formulados ante la Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces, debidamente sustentados y con los soportes correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución. Así mismo, la Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces,



Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



Certificado No GP 021-1



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

resolverá el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la reclamación.

Si se declara nula la elección, se convocará a una nueva elección dentro del mes siguiente de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Decreto.

Parágrafo primero. En el evento que alguno de los sectores que conforman el Consejo Municipal de Cultura de Sopó no designe su representante en los tiempos estipulados por el presente Decreto, la Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces, nombrará a dicho representante de terna presentada dentro de los cinco (05) días siguientes a la culminación del período de elecciones.

Artículo 20. Quienes se postulen para ser elegido como representante de alguno de los sectores contemplados en el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2002 modificado por el artículo 2 del Acuerdo 010 de 24 de junio de 2010 o quienes sean electores de los mismos no podrán encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y los Artículos 38 y 39 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 21. La elección y conformación del Consejo Municipal de Cultura de Sopó debe realizarse durante los cuatro primeros meses de cada período constitucional.

Parágrafo transitorio. Para el presente periodo constitucional la Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces, dará apertura al proceso de elección de los miembros faltantes del Consejo Municipal de Cultura de Sopó dentro del mes siguiente a la publicación del presente Decreto.

Artículo 22. Elección. Para la elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura estipulados en el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2002 modificado por el artículo 2 del Acuerdo 010 de junio 24 de 2010, salvo el Alcalde de Sopó y los funcionarios de libre nombramiento y remoción, se adelantará el siguiente procedimiento de elección:

POR CADA UNO DE LOS SECTORES REPRESENTADOS... POR EJEMPLO

1. **Comunicadores:** La Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces, oficiará por escrito y remitirá copia de la Resolución que de apertura a la elección del Consejo Municipal de Cultura a las distintas organizaciones, grupos constituidos o personas que tengan reconocimiento social como comunicadores y a los de los sectores



Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



Certificado No GP 021-1



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

artísticos (música, teatro, danza, artes plásticas, literatura y audiovisuales) Luego de esto, se realizará una asamblea de comunicadores en la cual quienes quieran acceder a este espacio de participación se postularán y serán elegidos por votación nominal acatando los requisitos y criterios de elección dispuestos en el presente Decreto.

Parágrafo primero. la Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces, mediante la Resolución Administrativa que de apertura a la elección del Consejo Municipal de Cultura, indicará tiempos y espacios para el proceso de elección cada uno de los miembros antes mencionados.

Artículo 23. Instalación y posesión. Expedida la Resolución Administrativa de conformación del Consejo Municipal de Cultura de Sopó, el Alcalde convocará al sector cultural del municipio al acto público de instalación en donde se dará posesión a sus miembros dentro del mes siguiente de la publicación de la misma

Artículo 24. La Subsecretaria de Cultura o quien haga sus veces, realizará reuniones informativas, al igual que un ciclo de capacitaciones por comuna y/o corregimiento para instruir y orientar sobre el quehacer del Consejo Municipal de Cultura antes y después de su conformación.

Artículo 25. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sopó, a 08 SEP 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Abogado Carlos Fernando Reyes
Proyectó: Jaime David Clavijo
Digitó: Angélica Velandia



Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



Certificado No GP 021-1



Asociación de Copropietarios Antena Parabólica de Sopó

Esta actividad no constituye un servicio de Televisión por suscripción. Entidad sin ánimo de lucro resolución 907 del 15 de octubre de 1998 de la Comisión Nacional de Televisión. PBX: 01 8000919796

Sopó, septiembre 17 de 2010

Doctora
FANNY GONZALEZ DE RINCON
Subsecretaria de Gobierno y Participación Comunitaria (E)
La Ciudad

Estimada Doctora:

La Asociación de Copropietarios Antena Parabólica de Sopó A.P.S., certifica que el siguiente texto: Decreto No. 083 de septiembre 8 de 2010 "Por medio del cual se establecen los lineamientos generales para del funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Sopó y los criterios de elección de sus integrantes". Fue emitido por el canal comunitario (Canal 6) el día 17 de septiembre de 2010.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

JOSE LUIS ROZO VILLAMARIN
Presidente

